



COPIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1 5 5 5

PITRUFQUEN, 0 8 NOV 2023

VISTOS:

1. El Decreto 58, publicado el 20 de marzo de 1977, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
2. La ley N° 20.500 publicada el 10 de febrero de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
3. La ley N° 21.146 publicada el 27 de febrero de 2019, que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.
4. La aprobación del presupuesto año 2023, mediante decreto N° 1.662 del 15/12/2022, en el cual se incluye el programa de mejoramiento de la gestión municipal para el año 2023.
5. El acuerdo N° 353 de fecha 13 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal que aprobó el Presupuesto Municipal para el año 2023.
6. El Manual de procedimientos administrativos de las organizaciones comunitarias territoriales de la comuna de Pitrufoquén.
7. El Decreto Alcaldicio Exento N°605, de fecha 28 de junio de 2021, que decreta el nombramiento como alcalde titular a Doña JACQUELINE ROMERO INZUNZA, RUT: [REDACTED]
8. El Decreto Alcaldicio N° 1843 de fecha 06 de julio de 2023, que nombra en el cargo de Administrador Municipal Suplente, a don Cristian Sánchez Maldonado.
9. El Decreto Alcaldicio Exento N° 961 de fecha 18 de julio de 2023 que delega al Administrador Municipal Suplente, don Cristian Marcelo Sánchez Maldonado, para firmar bajo la fórmula "Por orden de la alcaldesa".
10. El Decreto Alcaldicio Exento N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de secretario municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
11. La Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
12. Las facultades que me confiere el Art. 56 de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un procedimiento estandarizado respecto a la constitución, actualización y modificación de las organizaciones comunitarias territoriales de la comuna de Pitrufoquén.
2. Que es necesario dar cumplimiento al programa de mejoramiento de la gestión municipal correspondiente al año 2023, presentado por secretaría municipal.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese** el Manual de procedimientos administrativos de las Organizaciones Comunitarias Territoriales de la Comuna de Pitrufoquén y que corresponde a las juntas de vecinos urbanas y a las juntas de vecinos rurales.





2.- Establézcase que el presente manual de procedimientos administrativos de las organizaciones comunitarias territoriales que se aprueba por este instrumento comenzará a regir desde la fecha de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN Y ARCHIVASE.

"Por orden de la alcaldesa"



OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL

JRI/MSM/OYC/ovc.

Distribución:

- Secretaría Municipal,
- U. de Control,
- Archivo



MARCELO SANCHEZ MALDONADO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SUBLENTE





**I. MUNICIPALIDAD DE
PITRUFQUÉN**

SECRETARÍA MUNICIPAL

*MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LAS
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
TERRITORIALES*

*(LEYES Nº 19.418, 20.500, 21.146 Y
18.593)*



INTRODUCCIÓN

Las Organizaciones Comunitarias Territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.418, Art. 2°, letra b) y d), las organizaciones comunitarias de carácter territorial son las juntas de vecinos, representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

Este estamento incluye a las siguientes organizaciones:

- Juntas de Vecinos Urbanas
- Juntas de Vecinos Rurales

1. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES

1.1. CONSTITUCIÓN

1.1.1. ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL?

Para constituir una junta de vecinos deberá ser acordada por los interesados en asamblea que se celebrará ante un Ministro Fe, funcionario municipal designado para tal efecto por el alcalde, ante un oficial de Registro Civil o un Notario Público. En esta asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá el directorio provisional, estas personas para ser parte de esta directiva deben tener 18 años, a lo menos, este requisito no es exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles; ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; y no estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva. Esta directiva tendrá una vigencia de 60 días desde su constitución, en dicha asamblea se levantará acta de los acuerdos mencionados, en la que deberán incluirse la nómina y la individualización de los asistentes. (Art. 7º, 9º y 20º, Ley N° 19.418).

1.1.2. ¿DONDE DEBO DIRIGIRME PARA REALIZAR UNA CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL ANTE UN MINISTRO DE FE?

Debe dirigirse a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la Unidad de Organizaciones Comunitarias, donde podrá solicitar un Ministro de Fe, éste coordinará con la organización el día y la hora para realizar la constitución, para esos efectos deberá entregar al Ministro de Fe toda la documentación necesaria, en lo que respecta a las actas que van a requerir estas serán entregadas por esta Dirección.

1.2. REQUISITOS

1.2.1. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA JUNTA DE VECINOS?

Para conformar una junta de vecinos se requerirá tener el siguiente número de vecinos residentes en ella:

- 50 vecinos en las comunas de hasta 10.000 habitantes.
- 100 vecinos en las comunas de más de 10.000 y hasta 30.000 habitantes.
- 150 vecinos en las comunas de más de 30.000 y hasta 100.000 habitantes.
- 200 vecinos en las comunas de más de 100.000 habitantes. (Art. 40º, Ley 19.418)

1.2.2. ¿CUANTOS VECINOS SE REQUIEREN PARA CONSTITUIR UNA JUNTA DE VECINOS EN LA COMUNA DE PITRUFQUÉN?

Conforme al reporte estadístico nacional de Chile, en la comuna de Pitrufoquén residen cerca de 25.000 habitantes, (último censo 24.837 personas), por lo tanto, el mínimo de socios para constituir una junta de vecinos es de 100 vecinos.

1.2.3. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UNA JUNTA DE VECINOS?

- Tener a lo menos 14 años de edad.
- Residencia en la unidad vecinal respectiva. (Art. 7° y 39°, Ley N° 19.418)

Se adquiere la calidad de socio por:

Suscripción voluntaria y personal del acta de constitución de la organización; o Inscripción en el registro de socios, una vez que la junta de vecinos se encuentre constituida.

1.3. UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS

1.3.1. ¿CUALES SON LOS OBJETIVOS DE UNA UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS Y CÓMO SE CONSTITUYE?

Las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las juntas de vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales. No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal a ninguna junta de vecinos legalmente constituida. Cada junta de vecinos solo podrá pertenecer a una unión comunal. (Art. 48°, Ley N° 19.418).

Para constituir una Unión Comunal se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de, a lo menos, un 30% de las juntas de vecinos que existan en la comuna respectiva. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el alcalde de la comuna, a solicitud de cualquiera de las juntas de vecinos de dicho ámbito territorial, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la petición. (Art. 49°, Ley N° 19.418)

1.3.2. ¿CÓMO SE CONFORMA EL DIRECTORIO DE LAS UNIONES COMUNALES?

Las uniones comunales serán dirigidas por un directorio de 5 miembros. A él pueden postularse los representantes de cada junta de vecinos. En las elecciones del directorio, cada representante tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates. En la sesión constitutiva los electos elegirán, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y director de la organización. En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas. La unión comunal gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal. (Art. 50° y 51°, Ley N° 19.418).

1.4. PLAZOS, DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITES

1.4.1. ¿EN QUÉ PLAZO Y DÓNDE SE DEPOSITAN LOS DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN?

Una copia autorizada del acta constitutiva, deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de 30 días contado desde aquel en que se celebró la asamblea. Efectuado el depósito, la organización comunitaria territorial gozará de personalidad jurídica propia. El Secretario Municipal expedirá una certificación en la que se consignarán, a lo menos los siguientes antecedentes:

- Fecha del depósito
- Individualización de la organización comunitaria, de los integrantes de su directorio provisional y del ministro de fe que asistió a la asamblea constitutiva;
- Día, hora y lugar de la asamblea constitutiva, e individualización y domicilio de la persona que concurrió a la realización del depósito. Esta certificación será entregada al presidente de la respectiva organización. (Art. 8º, Ley N° 19.418).

1.4.2. ¿QUÉ DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEBEN SER PRESENTADOS EN SECRETARÍA MUNICIPAL?

a) Constitución realizada ante un ministro de fe Municipal:

- Acta de Constitución y Estatutos
- Acta de establecimiento del directorio provisorio
- Certificado del ministro de fe
- Certificado de antecedentes vigentes, y fotocopia de la cedula de identidad del directorio completo.

b) Constitución realizada ante un Notario público:

- Acta de Constitución y Estatutos reducido a Escritura Pública.
- Certificado de antecedentes vigentes, y fotocopia de la cedula de identidad del directorio completo.

1.4.3. ¿QUÉ TRÁMITE CONTINÚA UNA VEZ DEPOSITADA LA DOCUMENTACIÓN EN SECRETARÍA MUNICIPAL?

El Secretario Municipal, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del depósito de la documentación, podrá objetar la constitución de la junta de vecinos, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la Ley señala, para su formación y para la aprobación de sus estatutos, lo cual será notificado al presidente del directorio provisional de la respectiva organización. (Art. 8º, Ley N° 19.418).

1.4.4. ¿QUÉ SE DEBE HACER SI LA CONSTITUCIÓN ES OBJETADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL?

Cada junta de vecinos deberá subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo de 90 días, contado desde su notificación, para lo cual podrá requerir asesoría de la Municipalidad. Una vez subsanada la documentación se debe entregar nuevamente en Secretaría Municipal, Si la organización no diere cumplimiento este trámite, su personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la Ley. (Art. 8º, Ley N° 19.418).

1.4.5. ¿QUÉ SE DEBE REALIZAR SI LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL HA SIDO APROBADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL?

El directorio provisional deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá el directorio definitivo y la comisión fiscalizadora de finanzas. Tal acto tendrá lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica. En caso contrario, si la organización fue objetada, tal asamblea tendrá que realizarse entre los 30 y los 60 días siguientes una vez aprobada la constitución. (Art.9º, Ley N° 19.418).

1.5. DIRECTORIO

1.5.1. ¿CÓMO SE ESTABLECE EL DIRECTORIO DEFINITIVO?

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas por un directorio compuesto a lo menos, por 3 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros que se encuentren impedidos de desempeñar sus funciones. Sobre la base del número mínimo previsto señalado anteriormente, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero (Art.19°, Ley N° 19.418 / Art.34°. N° 4 a), Ley N° 20.500).

1.5.2. ¿QUIÉNES NO PODRÁN SER PARTE DEL DIRECTORIO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES?

No podrán ser parte del directorio los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato. (Art. 19°, Ley N° 19.418/Art. 34° N°4 b), Ley N°20.500).

1.5.3. ¿QUE REQUISITOS SE REQUIERE PARA SER INTEGRANTE DE LA DIRECTIVA DEFINITIVA PARA EL PRIMER PERÍODO:

- Tener 18 años de edad, como mínimo. Este requisito no es exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles.
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva. (Art. 20°, Ley N° 19.418).

1.5.4. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN SER PRESENTADOS EN SECRETARIA MUNICIPAL, UNA VEZ ESTABLECIDA LA DIRECTIVA DEFINITIVA?

El presidente o cualquier miembro de la directiva deberá depositar en la Secretaria Municipal, los siguientes documentos:

- Acta de Directorio definitivo.
- Registro de socios actualizados (fotocopia del libro de registro de socios).
- Registro de socios que sufragaron en la elección (nomina con nombres, dirección, Rut, y firmas).
- Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

1.6. MODIFICACIONES DE DIRECTORIO

Importante señalar, la asamblea será el órgano resolutivo superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. (Art. 16°, Ley N° 19.418).

Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- Por el cumplimiento del periodo para el cual fueran elegidos
- Por renuncia presentada por escrito al directorio

- Por inhabilidad sobreviniente, calificada conformidad con los estatutos (incapacidad para ejercer el cargo)
- Por Censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto
- Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- Por pérdida de la calidad de ciudadano (pérdida de la nacionalidad).

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo N° 12 de la Ley 19.418.

1.7. ACTUALIZACIÓN DE DIRECTORIO POR EL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO LA CUAL FUERON ELEGIDOS

1.7.1. ¿COMO REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL DE LAS DIRECTIVAS?

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. N° 10, letra k) de la Ley N° 19.418, el proceso eleccionario estará a cargo de una Comisión Electoral, que debe establecerse dos meses antes a la elección.

1.7.2. ¿CÓMO SE CONFORMA LA COMISIÓN ELECTORAL?

La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo, (para lo que se efectuará una asamblea extraordinaria de acuerdo con los estatutos) (Art. 10° k), Ley N° 19.418)

1.7.3. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL?

- Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.
- Realizar y difundir el calendario del proceso eleccionario del nuevo directorio (conforme a lo dispuesto en los estatutos de la organización).
- Comunicar la fecha de la elección al Secretario Municipal con al menos 15 días hábiles de anticipación a la elección. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información será publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad.
- Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- La comisión levantará acta de la elección luego deberá depositarla dentro de los 5 días siguientes a la elección, en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes que señala la Ley.
- Además le corresponderá la calificación de las elecciones de la organización. (Art. 10° k) y Art. 21° bis, Ley N°19.418) (Art 2° N°3 c) y N°4, de la Ley N° 21.146)

1.7.4. ¿CUANTO TIEMPO DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES LA COMISIÓN ELECTORAL?

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta. (Es decir, debe constituirse dos meses antes del vencimiento de la directiva en ejercicio). Si hay reclamo ante el Tribunal Electoral Regional (TER), la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada. (Art. 10° k) Ley N° 19.418) y Art 2° N°3 a), b), Ley N° 21.146.

1.7.5. ¿QUÉ DEBE PREPARAR LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL?

Respecto al proceso administrativo que deberá realizar la Comisión Electoral para llevar a cabo las elecciones es: fijar la fecha, lugar y hora en que se realizará la elección; Asimismo, quedará a cargo del libro de registro de socios, para actualizarlo, es decir, deberá inscribir a los nuevos socios y registrar las bajas (renuncias, fallecimientos, cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal). Sobre la base del libro de socios actualizado se confeccionará el padrón o nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato.

1.7.6. ¿QUIÉNES PODRÁN POSTULARSE COMO CANDIDATOS AL DIRECTORIO?

Los que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener 18 años de edad, a lo menos. (Este requisito no es exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles).
- Tener al menos un año de afiliación a la organización.
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- No ser miembro de la Comisión Electoral y no estar ejerciendo cargo de representación popular o jefatura en el municipio local. (Art. 20° Ley N° 19.418).

1.7.7. ¿CÓMO SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS?

La Comisión Electoral será la responsable de inscribir las candidaturas que se presenten ante ella con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección (en conformidad a lo establecido en los Estatutos de la organización). La persona que quiera ser candidato debe inscribirse en forma individual. (Art. 21°, Ley N° 19.418).

1.7.8. ¿CÓMO SE REALIZA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA?

La elección será directa, secreta e informada y cada socio afiliado tendrá derecho a votar por un solo candidato. Para acreditar su identidad, cada socio deberá presentar su cédula de identidad. (Art. 21°, Ley N° 19.418).

1.7.9. ¿CÓMO SE CONFORMA EL DIRECTORIO?

El directorio debe estar compuesto a lo menos, por 3 miembros titulares, por un periodo de 3 años. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que suplirán a los miembros que se encuentren impedidos de desempeñar sus funciones. Sobre la base del número mínimo previsto anteriormente, el directorio se integrará con los cargos que contemplen sus estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero. (Art. 19°, Ley N° 19.418)

1.7.10. ¿CÓMO SE ELIGEN LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO?

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. (Art. 21º, Ley N° 19.418)

1.7.11. ¿QUE SE DEBE HACER UNA VEZ REALIZADA LA ELECCIÓN?

La comisión electoral deberá realizar el escrutinio de los votos y levantar acta de la elección. Esta acta dará cuenta de los resultados y debe llevar la firma de sus tres miembros. Posteriormente dentro de 5 días hábiles siguientes a la elección deben depositar en la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

- Acta de la elección
- Registro de socios actualizado
- Registro de socios que sufragaron en la elección
- Acta de establecimiento de la comisión electoral y
- Certificados de Antecedentes de los socios electos. (Art. 6º y 10º k), Ley N° 19.418 / Art. 2º N°1 c) y N°3 c), Ley N°21.146).

NOTA: Importante señalar, que la documentación requerida en el punto anterior (actas tipo) estos pueden ser solicitados en la Dirección de Desarrollo Comunitario o en la oficina de Secretaría Municipal.

1.7.12. EN CASO QUE EXISTAN RECLAMOS RESPECTO AL PROCESO ELECCIONARIO ¿CÓMO Y DONDE DEBEN SER PRESENTADOS?

- Al Tribunal Electoral Regional le corresponderá conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente.
- Las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito ante el Tribunal dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.
- El Tribunal oficiará al secretario municipal dentro del tercer día contado desde la fecha en que se admita a tramitación la reclamación, oficio que deberá ser publicado en la página web institucional de la municipalidad, conforme a esto, se informará al Tribunal Electoral la fecha en que se realizó dicha publicación y se enviará todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días desde la notificación. La publicación del reclamo se mantendrá en la página web institucional de la Municipalidad al menos hasta que el Tribunal dicte el fallo que la resuelva.
- El Tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del quinto día notificada a los afectados. (Art. 25º, Ley 19.418/Art. 10º N°2 y Art. 16º y 18º, Ley N° 18.593 /Art. 1º N°2, Ley N°21.146).

1.8. VIGENCIA DEL DIRECTORIO

1.8.1. ¿CÓMO OBTENER UN CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA Y DE DIRECTORIO UNA VEZ PRESENTADO EL PROCESO ELECTORAL?

Luego de transcurridos 20 días hábiles contados desde el día del depósito de la documentación del proceso electoral, y si no existiera ninguna reclamación interpuesta en el Tribunal Electoral Regional (TER), la elección se considerará válida y el Secretario Municipal deberá enviar la información del registro público de directivas al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, para que el nuevo directorio sea incorporado al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con lo cual, la organización podrá obtener su Certificado de Vigencia Definitivo, cuya emisión es gratuita y se puede obtener tanto en las oficinas del Registro Civil, como en la página web: www.registrocivil.cl, para ser solicitado a través del sitio web de Registro Civil, debe conocer el número de inscripción, éste puede ser obtenido a través de la transparencia activa de la municipalidad Pitrufoquén en Registros Públicos de Organizaciones Vigentes, luego ingresar en Juntas de Vecinos.

El Certificado de Vigencia Provisorio de la Persona Jurídica y de Directorio, podrá ser solicitado en la Secretaría Municipal por cualquier miembro de la organización, a partir del depósito de los antecedentes del proceso electoral. (Art. 6° Bis, Ley N° 19.418). En el caso de existir reclamación ante el TER, este Certificado de Vigencia Provisorio podrá ser renovado por periodos iguales, de 30 días cada uno, hasta que el fallo del TER se encuentre ejecutoriado.

1.9. MODIFICACIÓN DE DIRECTORIO POR RENUNCIA, CENSURA O FALLECIMIENTO DE UN DIRECTIVO TITULAR

1.9.1. ¿CÓMO SE DEBE PROCEDER EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL DIRECTORIO POR RENUNCIA O FALLECIMIENTO DE UN DIRIGENTE?

Conforme a los estatutos de juntas de vecinos, en caso de renuncia de algunos de los dirigentes deberá ser presentado por escrito al directorio, y una copia de esta deberá ser depositada en la Secretaría Municipal para conocimiento, por lo tanto, si cesa en sus funciones algunos de los directores titulares, será reemplazado por el director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo a la votación obtenida. De este hecho se dejará constancia en el libro de actas del directorio y se comunicará a los socios en la primera asamblea que se realice.

1.9.2.- ¿CUALES SON LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO?

- Requerir al presidente, por al menos dos de los miembros de la directiva, la citación a asamblea general extraordinaria
- Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente a lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio
- Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
- Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos. (Art. 23°, Ley N°19.418)

1.9.3. ¿CUALES SON LOS MOTIVOS PARA QUE LOS DIRIGENTES CESEN EN SUS CARGOS?

- Por el cumplimiento del periodo por el cual fueron elegidos
- Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.
- Por censura acordada por los 2/3 de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- Por pérdida de calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

1.9.4. ¿CUALES SON LAS CAUSALES DE CENSURA DE UN DIRIGENTE?

La transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la ley les impone, como así mismo de los derechos establecidos en el artículo 12.

1.9.5. ¿COMO PROCEDER A LA CENSURA DE UN DIRIGENTE?

Será necesario convocar a una asamblea extraordinaria la cual la efectuará el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de, al menos, el 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, la que debe ser notificada personalmente y por carta certificada al miembro o miembros del directorio que se pretende censurar. Se debe cumplir con un quorum de 50% de los socios para sesionar y para su aprobación se exige un quorum de 2/3 de los miembros presentes. De la realización de esta asamblea, se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos, si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la asamblea decidirá sin más trámite su censura, cuya votación deberá ser secreta. (Conforme a estatutos de juntas de vecinos)

1.9.6. ¿QUE SE DEBE HACER POSTERIOR A LA ACORDADA CENSURA?

El resto del directorio procederá a cancelar la inscripción del dirigente censurado, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima asamblea. Posteriormente, el presidente o secretario de la organización deberá adjuntar a la secretaría municipal fotocopia del acta de la asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al dirigente censurado. Finalmente, se reestructurará el directorio de él o los cargos vacantes, contemplado que dichos cargos deben ser integrados solamente por los miembros del directorio suplente. (Conforme a estatutos de juntas de vecinos)

1.9.7. ¿QUE DOCUMENTOS DEBEN SER PRESENTADOS EN SECRETARÍA MUNICIPAL UNA VEZ REECTRUTURADA LA DIRECTIVA?

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se debe dejar constancia en un libro de actas firmado por el presidente, secretario y tesorero, posteriormente se debe dejar una copia de dicha acta en Secretaría Municipal, junto a los siguientes documentos:

- Fotocopia del registro de socios actualizado
- Nómina de los asistentes a la sesión
- Fotocopia de la o las renunciaciones de los directivos en caso que no haya sido presentada anteriormente en secretaría municipal.
- La documentación requerida en el punto anterior en caso de censura a un directivo.

1.10. MODIFICACION DE ESTATUTOS

1.10.1. ¿CÓMO MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES?

Los Estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos. Sus modificaciones solo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo. El secretario municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta Ley. (Art. 11º, Ley Nº 19.418)

1.10.2. ¿QUÉ DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEBEN SER PRESENTADOS EN SECRETARÍA MUNICIPAL?

- Estatuto antiguo
- Estatuto nuevo
- Acta de Asamblea General Extraordinaria
- Nómina de los socios que aprueban la modificación de estatutos
- Fotocopia del registro de socios actualizado.

1.10.3. ¿QUÉ SE DEBE HACER SI SE REGISTRARON OBSERVACIONES EN LA MODIFICACION ESTATUTARIA?

La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo (30 días corridos) contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio. Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley. (Art. 11º, Ley Nº 19.418).

1.11. DISOLUCION

Las Juntas de vecinos solo podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto (Art. 34º, Ley Nº 19.418)

1.11.1. ¿CUALES SON LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL?

- Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización; o
- Por caducidad de la persona jurídica. (Art. 35º, Ley Nº 19.418)

1.11.2. ¿QUE DOCUMENTOS DEBEN SER PRESENTADOS EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA DISOLUCIÓN?

- Carta dirigida al secretario municipal que señale la determinación
- Acta de asamblea general extraordinaria
- Nómina de asistentes a favor de la disolución
- Fotocopia del registro de socios actualizados

1.11.3. UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DISOLUCIÓN ¿QUE TRÁMITE SIGUE?

La disolución será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Importante señalar, que la organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente (TER), dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación. (Art. 36°, Ley N° 19.418).

1.12. REGISTRO DE ANTECEDENTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL E INFORMACIÓN GENERAL PARA JUNTAS DE VECINOS.

1.12.1. ¿QUE ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DEBEN SER DEPOSITADO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL?

De acuerdo a los estatutos de las juntas de vecinos y la Ley deben ser presentadas las fotocopias de las renunciaciones al directorio de los dirigentes; fotocopia actualizada y autorizada del registro de socios, y toda documentación relevante para la organización. Cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada 6 meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados. (Art. 15°, Ley N° 19.418)

1.12.2. ¿CÓMO SOLICITAR UNA COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS, INSCRIPCIÓN, Y TODA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE PARA LA ORGANIZACIÓN?

Deberá ser solicitado por escrito al secretario municipal, presencialmente en la oficina secretaría municipal, o al correo electrónico <http://www.mpitrufoquen.cl/portal/> Cabe señalar que la documentación requerida será del costo del solicitante. (Art. 6°, Ley N° 19.418).



OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL